



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

31 MAR 2008

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 05529 de fecha 13 de marzo del 2008 que contiene el recurso de Apelación que ha interpuesto MANUEL ANTONIO GUERRERO RENTERÍA contra la Resolución Directoral Regional N° 114-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008, y el Informe N° 581-2008 de fecha 25 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, acude a esta instancia administrativa don MANUEL ANTONIO GUERRERO RENTERÍA impugnando la Resolución Directoral Regional N° 114-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P, mediante la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto declarar Improcedente su petición de pago de los conceptos de Refrigerio y Movilidad;

Que, alega el recurrente que según la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG le corresponde las asignaciones de Refrigerio y Movilidad, asignaciones que por su forma son permanentes por lo que tienen carácter pensionable;

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución impugnada, y teniendo en cuenta además que mediante Resolución Ministerial N° 0898-92-AG del 31 de diciembre de 1992 se dejó sin efecto la Resolución Ministerial 00419-88-AG, aclarándose que la misma tuvo vigencia únicamente hasta abril de 1992;

Que, asimismo la Ley N° 29142- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece en el numeral 5.1 de su Artículo 5° que: *"En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - EsSalud, la Contraloría General de la República, organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. 5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo, en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango."*;

Que, siendo así el recurso planteado mediante el cual se pretende una Asignación de Refrigerio y Movilidad prevista en la Resolución Ministerial 00419-88-AG, deviene en Infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por MANUEL ANTONIO GUERRERO RENTERÍA contra la Resolución Directoral Regional N° 114-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

31 MAR 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a MANUEL ANTONIO GUERRERO RENTERÍA en su domicilio procesal ubicado en Jr. Ayacucho N° 767 Oficina 201 en Piura, a la Dirección Regional de Agricultura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. GASTÓN CRUZ ALCEDO
GERENTE REGIONAL

